



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dos (02) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : JHON ERICSON SANDOVAL GONZALEZ y OTRA.
Radicación : 2021- 00431

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** y en contra **JHON ERICSON SANDOVAL GONZALEZ Y YURY CONSTANZA SANDOVAL GONZALEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- La suma de \$ \$156.250.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2021, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día seis (06) de enero de 2021 al cinco (05) de febrero de 2021.

1.1.- Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día seis (06) de febrero de 2021, hasta cuando el pago se haga efectivo.

1.2.- La suma de \$ \$156.250.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2021, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día seis (06) de febrero de 2021 al cinco (05) de marzo de 2021.

1.3.- Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día seis (06) de marzo de 2021, hasta cuando el pago se haga efectivo.

1.4.- La suma de \$ \$156.250.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de abril de 2021, más sus intereses corrientes a la tasa pactada,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día seis (06) de marzo de 2021 al cinco (05) de abril de 2021.

1.5.- Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día seis (06) de abril de 2021, hasta cuando el pago se haga efectivo.

1.6.- La suma de \$ \$156.250.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día seis (06) de abril de 2021 al cinco (05) de mayo de 2021.

1.7.- Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día seis (06) de mayo de 2021, hasta cuando el pago se haga efectivo.

1.8.- por la suma de \$1.875.000, correspondiente al saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Vigente a la fecha del Pago, desde la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO.-ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR., para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ